Año de 1902 | Sábado 29 de Marzo | Número 73



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado don Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en don Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente general D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Angel Urzáiz y Cuesta; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Prosidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Alfonso González y Lozano; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. Miguel Villanueva y Gómez; quedando muy satisfecha celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Montilla y Adán, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife y Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Prásedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circuustancias que concurren en D. Tirso Rodrigáñez y Sagasta, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina, Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta núm.* 79.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señora: La justa pretensión de algunos Parrocos y Economos de las posesiones de Ultramar, perdidas para España, de ser colocados en el Clero catedral de la Península, merece ser atendida para aquellos que al perder España su dominio en dichos territorios no pudieron permanecer al frente de sus parroquias y se hallan hoy repatriados sin congrua sustentación.

En el decreto de 17 de Diciembre de 1900, que reguló la colocación de los Prebendados de las iglesias de Ultramar, se les reconoció el derecho de ser considerados en iguales condiciones que para los Párrocos y Economos de la Península estableció el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Esta lógica disposición, fundada en ser la disciplina de la Iglesia de Ultramar la misma que la de la Península en cuanto al Clero parroquial se refiere, les concedía un derecho que no podía desconocerse, pero que en el caso en que se hallan no remediaba la situación irregular de Sacerdotes que no tienen congrua canónica.

Para obviar tal dificultad se ha concordado con la Santa Sede una disposición que, dándoles un derecho efectivo, á la par que regularice su situación, sea premio merecido de servicios prestados en la cura de almas y, en muchos casos, de heroicos sacrificios por la madre patria.

Fundado en las procedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—Señora: A L. R. P. de V. M., Julián García San Miguel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran comprendidos en el turno establecido en el Real decreto concordado de 17 de Diciembre de 1900 para la colocación en el Clero Catedral de la Península de los Prebendados de Ultramar, á los Párrocos y Ecónomos repatriados de aquellas posesiones que pertenecieron á España. En ningún caso un Prelado hará dos provisiones de repatriados, sin que lo hayan verificado una vez todos los demás.

Art. 2.° Las condiciones canónicas de los interesados se apreciarán conforme á lo establecido en el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Art. 3.° Los beneficios de este decreto comprenderán exclusivamente á los Párrocos y Ecónomos de Ultramar que en esta fecha se hallen repatriados.

Art. 4.° Esta disposición no suspende los efectos del Real decreto de 6 de Diciembre de 1888 ni el cumplimiento de la Real orden de 14 de Febrero de 1891.

Art. 5.° Para llevar á efecto las prescripciones de este decreto se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia una relación de los aspirantes, con expresión de la categoría en que puedan ser colocados, y serán incluídos en la nota de los Prebendados que aun se hallan sin colocación.

Art. 6.° Cualquiera caso no comprendido en este decreto, ó duda acerca de su interpretación, se resolverá por el Ministerio de Gracia y Justicia de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio de Su Sanidad.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos dos. — María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

EXPOSICÍÓN

Señora: El personal de la administración de justicia de la Península viene desde hace años sufriendo las consecuencias de las diferentes reformas introducidas en la organización de los Tribunales, que al reducir la plantilla del personal nombrado para el planteamiento del juicio oral, determinaron una completa paralización en las escalas, sin que á pesar del tiempo transcurrido haya sido posible reparar los perjuicios ocasionados El Real decreto de 15 de Julio de 1892, que suprimió las Audiencias de lo criminal no situadas en capitales de provincia, y el de 8 de Agosto de 1893 reorganizando las subsistentes, crearon una prolongada situación de excedencia, para muchos funcionarios y disminuyeron de modo sensible y permanente el personal de la carrera. La ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, al imponer la supresión de 44 plazas de categoría de Presidentes de Sala á Abogados fiscales, contribuyó, unidas á las anteriores, á prolongar el estado creado por aquellos decretos.

Las circunstancias en que se acordó esta nueva supresión la hacían mucho más sensible. Un suceso infausto, la pérdida de nuestras colonias, exigía un nuevo sacrificio á los funcionarios de la Península en aras de sus compañeros de Ultramar, cuyas carreras se habían unificado por la ley de 19 de Agosto de 1885, en ocasión en que por el transcurso del tiempo parecia haber llegado á su término la situación anormal existente. El Gobierno, que no podía desatender á estos funcionarios, proveyó á su situación con el Real decreto de 27 de Febrero de 1899, reconociéndoles sus categorías, sin restricción alguna, y otorgándoles el derecho á ser colocados en la Península, en el turno cuarto, reservado al Gobierno, no menos que con otras disposiciones que compensasen é hicieran más soportable la excedencia.

Todas estas vicisitudes han refluido directamente en perjuicio de los funcionarios de la Península que componen la gran mayoría, y que se han visto privados durante mucho tiemo del noble estímulo del ascenso, soportando pacientemente tal situación con ejemplo de acendrado patriotismo. No sólo los funcionarios activos han sufrido las consecuencias de reformas y excedencias de Ultramar, sí que también un Cuerpo digno de toda consideración, y que al ampara de derechos reconocidos vive ha doce años en expectativa de colocación; el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura aprobados en las oposiciones de 1890 y en el que existen todavía 34 con derecho á ingresar en la carrera.

Afortunadamente las medidas adoptadas por el Gobierno han producido sus resultados, y el sacrificio no ha sido estéril. En la actualidad la amortización de plazas ordenada por la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900 tocó á su término; la excedencia de Ultramar se halla casi agotada en las categorías de Presidentes de Sala de Audiencia de fuera de Madrid, Fiscales de las mismas, Magistrados de Audiencia provincial, Secretarios y sus asimilados; reducida también á muy corto número en la de Presidentes de Sala de Audiencia de Madrid, Magistrados de territorial y Jueces de término, que en breve plazo obtendrán colocación, y á menos de la mitad en las demás categorías. En tal estado, cree el Ministro que suscribe es llegada la ocasión oportuna de reparar de algún modo los perjuicios sufridos por los funcionarios activos, facilitando la renovación de las escalas, sin grave perjuicio de los pocos excedentes que aun existen, y que deben justa reprocidad á los funcionarios de la Península.

Para conseguirlo, y en la imposibilidad de intentar roforma de mayor transcendencia, considera suficiente el Ministro modificar algunos conceptos del Real decreto de 27 de Febrero de 1899, reduciendo á la mitad el turno que el Gobierno renunció íntegro en beneficio de los excedentes en forma que produzca resultas en las escalas inferiores y facilite la amortización del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

El beneficio que esta reforma ha de producir á los funcionarios activos es superior al perjuicio que puede ocasionar una dilación para su ingreso en la carrera á los excedentes, y muy principalmente á los Presidentes de Sala de Audiencia de Madrid, reducidos á cuatro, y á los Magistrados de territorial, que son ocho.

Este pequeño número de excedentes paraliza el movimiento de todas las escalas inferiores, consume íntegro un turno de los más asequibles para el ascenso y mata toda esperanza al numeroso personal de Magistrados de Audiencia territorial y provincial, que reune condiciones legales y que á diario viene dando pruebas de laboriosidad para levantar el trabajo acumulado con la supresión de personal.

La condición legal de los excedentes á quienes se han concedido compensaciones excepcionales con cargos judiciales retribuídos, abono de todo el tiempo de excedencia para derechos pasivos, beneficio no conseguido para los que fueron excedentes en la Península, permite el aplazamiento que para su colocación lleva aparejada la reforma, y pone término á una situación de anormalidad mantenida durante tres años.

En los nombramientos que el Gobierno haya de hacer por virtud de la parte de turno que se reserva, se impone la limitación de que únicamente hayan de recaer en funcionarios de las escalas inferiores que tengan condiciones legales para el ascenso, y de este modo se consigue que las vacantes que ocurran produzcan sus resultas en las categorías inferiores, favoreciendo á los excedentes de Ultramar clasificados como Jueces de entrada, que es la escala más numerosa.

Tal es, Señora, la reforma más sustancial que se intenta, y á justificarla van encaminadas las consideraciones expuestas inspiradas en principios de equidad y de justicia. Las demás variaciones que se proponen nacen de la necesidad de

ajustar algunos preceptos del decreto mencionado á las circunstancias actuales, distintas de las en que se dictó, y otras, de la conveniencia de reunir en un solo cuerpo de ley las diferentes disposiciones que regulan los nombramientos de Jueces de entrada, Secretarios y Vicesecretarios de la Península y sus asimilados de Ultramar, restableciendo en lo posible los preceptos de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, casi en suspenso por la situación creada por los excedentes de Ultramar.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—Señora: Á L. R. P. de V. M., Julián García San Miguel.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los funcionarios activos de la carrera judicial y fiscal que constituían las últimas plantillas del personal de la Administración de Justicia en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, declarados excedentes, ingresarán en loa cargos de la carrera de la Península, conforme á las reglas contenidas en este Real decreto.

Art. 2.° Los excedentes de Ultramar que tengan reconocida categoría de Presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid, tendrán derecho á ocupar una de cada cuatro vacantes que ocurran en las plazas de Presidente de Sala de Madrid, Presidente de la provincial de Madrid, Fiscal de la misma y Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Art. 3.° Las vacantes correspondientes al turno cuarto, desde Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de Madrid á Juez de ascenso, todas inclusive, y sus similares, se proveerán alternativamente entre funcionarios de la Península de la escala inferior que reunan condiciones legales para el ascenso, conforme á las disposiciones de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y los excedentes de Ultramar que tengan reconocida su categoría, éstos por orden de mayor antigüedad de servicios en la carrera.

Art. 4.° De cada tres vacantes que ocurran en Juzgados de entrada, de las que correspondan al turno 3.°, se proveerán dos en excedentes de Ultramar de esta categoría por orden de antigüedad de servicios en la carrera, y agotada esta excedencia, en Promotores fiscales y sus asimilados de Ultramar á quienes se refiere el Real decreto de 18 de Noviembre de 1901, que hubieren optado por figurar en el escalafón de Jueces de entrada, y otro indistintamente en Aspirantes á la Judicatura, excedentes ó Abogados que reunan las condiciones legales.

Art. 5.° Los Promotores fiscales de Ultramar y sus asimilados que no se hubieren acogido á los beneficios del citado Real decreto, tendrán derecho á ocupar una de cada cuatro vacantes de Vicesecretarías de Audiencia provincial de la Península.

Art. 6.° La provisión de Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales seguirán regulándose por los preceptos del Real decreto de 6 de Febrero de 1901, con la modificación que establece el precedente artículo.

Art. 7.° Los cesantes de la carrera judicial y fiscal de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que figuran en el escalafón general, gozarán de los derechos concedidos á los cesantes de la Península.

Art. 8.° Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores en cuanto se opongan á las de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

(Gaceta núm. 71.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se inserte en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias la siguiente relación de los individuos que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1902.—Weyler.—Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

Comisiones liquidadoras á que pertenecen, clases y nombres

Primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, soldado Aquilino Alvarez Zapico.

Idem, id. Buenaventura Masip Asuell.

Idem, id. Domingo Fernández Rivera.

Idem, id. Emeterio Alvarez Barreiro.

Idem, id. Felipe Puebla Pérez.

Idem, id. José Fernández Maya.

Idem, id. Juan Amorós Martín.

Idem, id. José González Incógnito.

Idem, id. Mariano Cruz Castillo.

Idem, corneta Narciso Desa Sampayo.

Idem, soldado Paulino Crespo Morales.

Idem, id. Ramón Boschs Moncorte.

Idem, id. Santiago López Roda.

Idem, id. Críspulo Sánchez Pulido.

Idem, id. Francisco Domingo Fernández.

Idem, id Juan Martín Salas.

Primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, id. Antonio Busquet Figueroa.

Idem, id. Braulio Quintana Bravo.

Idem, id. Benito Lugo Pedro.

Idem, id. Cayetano González.

Idem, id. Emilio Alvarez Fernández.

Idem, id. Emilio Díaz Ausado.

Idem, id. Heliodoro Irasola Muñoz.

Idem, id. Emilio Pozo Bravo.

Idem, id. Eustaquio Soroño Téllez.

Idem, id. Esteban Cárdenas Cárdenas.

Idem, id. Enrique Monte Porqueras.

Idem, id. Francisco González Iglesias.

Idem, id. Gabriel Acosta Campos.

Idem, id. Inocente Vázquez Lahoz.

Idem, id. José Ciriaco Duque.

Idem, id. José Miranda.

Idem, id. Juan Alvarez Rivera.

Idem, id. Julián González Trápaga.

Idem, id. Joaquín Moreno Pita.

Idem, id. José Ramos la Luz.

Idem, id. Julián Piloto Acosta.

Idem, id. José Salustiano Rodríguez.

Idem, id. José Carbella Monterrón.

Idem, id. Juan Vidal López.

Idem, id. Leonardo Cruz López.

Idem, id. Lorenzo Alvarez Melero.

Idem, id. Leocadio Rodríguez León.

Idem, id. Manuel Vázquez.

Idem, id. Manuel Díaz.

Idem, id. Manuel Fernández Rodríguez.

Idem, id. Mariano Guardia Labatorre.

Idem, id. Manuel Ferreiro Aley.

Idem, id. Pastor Suárez González.

Idem, id. Pablo Rodríguez.

Idem, id. Pelayo Blanco Martín.

Idem, id. Pastor Miranda Cornejo.

Idem, id. Simón Lamonte.

Idem, id. Secundido García Martín.

Idem, id. Tomás Tabarés Marquez.

Idem, id. Tomás Araujo Oropesa.

Idem, id. Vicente Sánchez Aconda.

Idem, id. Valentín Sánchez Gómez.

Primer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, idem Antonio Muñoz Fernández.

Idem, id. Antonio Sanfeliu Sanfeliu.

Idem, id. Andrés Portas Signes.

Idem, id. Angel Arques Tort.

Idem, id. Emilio Galindo Arrando.

Idem, id. Manuel González Martínez.

Idem, id. Eugenio Manrique Vilaplana.

Idem, id. Eusebio Salvador Llevat.

Idem, idem Francisco Aisendri Guach.

Idem, id. Francisco Suchs Sanchez.

Idem, id. José Piqueras Trill.

Idem, id. José Vericat Estellé.

Idem, id. Juan Salvador Brú.

Idem, id. José Villauvi Izquierdo.

Idem, id. José Artigas Llop.

Idem, id. José Solé Font.

Idem, id. Juan Valero Pérez.

Idem, id. Pedro Oliva Casals.

Idem, id. Rafael Roig Camarasa.

Idem, id. Ramón Angel Tares.

Idem, id. Sebastián Ruiz Iglesias.

Idem, id. Simeón Ballve Pallás.

Idem, id. Sebastián Arán Mormé.

Idem, id. Santos Valero Ormedo.

Idem, id. Tomás Montilleo Vila.

Idem, id. Vicente Pérez Estapé.

Primer batallón del regimiento Infantería de León, núm. 38, id. Julián García Díaz.

Idem, id. Juan Fernández Núñez.

Idem, id. Atilano Leal González.

Idem, id, Sebastián Rubiot Murillo.

Idem, id. Mateo Sanchez Martín.

Idem, id. Mariano Cerdan S. Guillermo.

Idem, id. Bonifacio López Tendero.

Idem, id. Patricio Romero Arrayás.

Idem. id. José Gatón Gómez.

Idem, id. Miguel González Siles.

Idem, id. Felix Alvarez Cabezas.

Idem, id. José Domínguez Díaz.

Idem, id. Rafael Martínez Ortega.

Idem, id. Santiago Alvarez Vázquez.

Idem, id. Enrique Andres Heras.

Idem, id. Esteban Ruiz Aguado.

Idem, id. Rafael Gimbernal Comas.

Idem, id. Francisco Fernández Díaz.

Primer batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, soldado de primera Antonio Montero Carrillo.

Idem, soldado de segunda Bartolomé Gaitán Casaya.

Idem, id. Inocencio Sáez Mata.

Idem, id. José Gómez López.

Idem, cabo Juan Sánchez Martínez.

Idem, soldado José Vélez Morenillo.

Idem, id. José de la Fuente Sus.

Idem, id. Manuel Cruz Valverde.

Idem, id. Pedro Pascual Gaitán.

Idem, cabo Ricardo del Haba Pabon.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—Weyler.

(Gaceta núm. 73.)

PROVINCIA DE ORENSE

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

NEGOCIADO TERRITORIAL

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 35.791'42 pesetas que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza urbana en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

PUEBLOS	CUPO ó cuota de contribución para el Tesoro al 19'71'11 por 100 de gravámen que figura en el reparto del año actual — Pesetas.	IMPORTE ÍNTEGRO del 16 por 100 sobre las cuotas — Pesetas.	IMPORTE con que el pueblo figura en el repartimiento — Pesetas.	DIFERENCIA Á COBRAR — Pesetas
Avión	1.204'00	192'64	190'64	2'00
Acebedo	4.062'44	649'99	648'94	1'05
Allariz	35.550'00	5.848'00	5.733'56	114'44
Amoeiro	3.725'96	596'15	594'38	1'77
Arnoya	4.467'77	714'84	698'83	16'01
Baltar	1.935'49	309'68	309'28	0'40
Bande	4.245'29	679'25	678'16	1'09
Baños de Molgas	1.161'00	185'76	184'25	1'51
Barbadanes	2.074'76	331'96	328'24	3'72
Barco	1.827'18	292'15	292'35	»
Beade	660'50	105'68	103'46	2'22
Beariz	530'63	84'90	84'66	0'24
Bola	614'45	98'31	96'35	1'96
Bollo	677'26	108'36	107'49	0'87
Calvos de Randín	2.068'74	330'98	330'98	»
Canedo	4.227'33	676'37	656'10	20'27
Carballeda de Avia	955'89	152'94	152'03	0'91
Cartelle	5.732'01	917'12	913'80	3'32
Castrelo de Miño	2.704'06	432'65	399'78	32'87
Castrelo del Valle	1.076'72	172'28	169'08	3'20
Cea	3.993'52	638'96	622'85	16'11
Cenlle	956'00	152'96	142'05	10'91
Coles	1.595'06	255'21	243'56	11'65
Cualedro	889'46	142'31	142'14	0'17
Chandreja	1.300'33	208'46	208'46	»
Entrimo	783'68	125'39	124'93	0'46
Esgos	485'90	77'74	77'74	»
Freás de Eiras	2.119'90	339'18	338'71	0'47
Ginzo	2.430'36	388'86	387'11	1'75
Gomesende	2.642'89	422'86	402'79	20'07
Gudiña	8'07	1'30	1'30	»
Irijo	1.641'35	262'62	260'70	1'92
Junquera de Espadañedo	630'38	100'86	98'52	2'34
Laroco	74'41	11'90	11'90	»
Laza	1.714'35	274'30	273'40	0'90
Leiro	1.426'53	228'24	219'60	8'64
Lobera	796'10	127'38	127'06	0'32
Lovios	1.175'41	188'27	187'62	0'65
Melón	3.151'09	504'17	503'86	0'31
Merca	306'40	49'02	48'80	0'22
Mezquita	1.519'13	243'06	240'18	2'88
Montederramo	1.490'60	238'41	238'17	0'24
Moreiras	767'42	122'79	122'66	0'13
Nogueira	5.176'99	828'32	826'88	1'44
Oimbra	109'39	17'50	17'33	0'17
Orense	74.207'25	11.873'16	11.374'05	499'11
Paderne	1.160'14	185'62	185'50	0'12
Padrenda	1.239'26	198'28	198'28	»
Peroja	1.081'88	173'10	167'34	5'76
Petín	433'51	69'36	67'38	1'98
Piñor	2.064'00	330'24	316'41	13'83
Porquera	644'14	103'06	102'59	0'47
Puebla de Trives	2.374'46	379'91	360'14	19'77
Puentedeva	629'52	100'72	100'62	0'10
Quintela	943'97	151'04	150'38	0'66
Rairiz	1.120'79	179'39	179'39	»
Rio	579'04	93'18	93'18	»
Riós	1.978'03	316'48	311'86	4'62
Rua	1.095'97	175'36	175'10	0'26
San Amaro	1.429'97	228'76	222'96	5'80
Sandianes	1.478'53	236'58	236'58	»
Sarreaus	1.290'55	206'42	202'41	4'01
San Ciprián	1.092'85	174'86	174'30	0'56
Teijeira	841'73	134'68	128'02	6'66
Toén	916'55	146'65	144'64	2'01
Trasmiras	787'31	125'97	123'27	2'70
Vega	1.941'24	310'60	303'66	6'94
Verea	1.471'68	235'47	235'47	»
Villamarín	1.110'91	177'75	170'62	7'13
Villamartín	161'25	25'80	24'46	1'34
Villameá	650'59	104'09	104'09	»
Villanueva	698'75	111'80	110'16	1'64
Villar de Barrio	1.163'42	186'15	183'92	2'23
Villar de Santos	579'74	92'74	91'66	1'08
Villardevós	439'25	70'28	69'98	0'30
Villarino de Conso	397'75	63'64	63'64	»
TOTAL	223.690'13	35.791'42	34.912'74	878'68

Orense 26 de Marzo de 1902.—El Administrador, *Fernando de Ojeda.*—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Isla.*

AYUNTAMIENTOS

Gudiña

Próxima la época en que han de dar principio los trabajos preliminares para confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se hace saber á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus capitales inponibles por cualquiera de las causas que enumera el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia quince del actual al veinte de Abril próximo, excepto los festivos, á medio de instrancias ó declaraciones suscritas por los interesados, á las que acompañarán los documentos justificativos en que se acrediten hallarse satisfechos los derechos á la Hacienda según está mandado.

Gudiña 13 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Barja.

Ginzo de Limia

Confeccionado el padrón de cédulas, correspondiente al actual año, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Ginzo 22 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Avelino Enriquez.

Arriendo de Consumos de Verín

Habiéndose padecido error por este arriendo al señalar los cupos correspondientes á los pueblos de la zona del extrarradio de este distrito municipal para la celebración de los conciertos obligatorios que deban satisfacer por el impuesto del año actual, y con motivo de haberse asimismo suprimido el 10 por 100 de recargo transitorio por virtud de la Ley de presupuestos en 31 de Diciembre último; este arriendo invita por medio del presente anuncio á los habitantes de los pueblos de Abedes, Cabreiroá, Feces de abajo, Feces de arriba, Mandín, Morauzos, Quiruganes, Tintores, Tamaguelos, Tamagos, Villamayor y Quizanes; á fin de que en el término de quince días contados desde el siguiente al que tenga efecto la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se sirvan concurrir á la administración de este arriendo sita en la calle del Progreso, número 14 de esta villa, con objeto de rectificar en la forma debida los conciertos ya celebrados, y llevar á efecto los que nuevamente se convengan por quedar desde luego aquellos anulados desde esta fecha; debiendo advertir que en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento vigente del impuesto, los que no concurran á celebrar dichos conciertos pasado el expresado término, serán incluídos en el repartimiento correspondiente.

Verín 27 de Marzo de 1902.— El arrendatario de consumos, Jesús de San Roman.

VENTA

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15